



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
**SECRETARÍA JURÍDICA**  
Alcaldía de Cajicá

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso N° 028 de 2016, tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 1003 de fecha 30 ENE 2019, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **ERIKA PÁEZ**; sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 003 de fecha 30 ENE 2019
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca.
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es Calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas, establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Con invariable respeto,

28 FEB 2019

*[Handwritten signature in green ink]*

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
SECRETARIO JURÍDICO

**“CAJICÁ PARA TODOS, CUMPLIMOS CON LA CULTURA DE LA LEGALIDAD  
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”** **RECIBIDO**

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario - SJUR  
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico  
Proceso: 028 - 2016 - Infracción Ley 232 de 1995

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



GP-CER427821

CO-SC-CER427820

**ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO**  
**CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003  
( 30 ENE 2019 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 028 DE 2016 ADELANTADA POR  
INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mayo cinco (05) de dos mil dieciséis 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado a la señora **ERIKA PÁEZ**, el cinco (05) de febrero de 2016, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndola para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en la calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *“dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda”* (folio 4). Auto que fue notificado mediante aviso a la señora **ERIKA PÁEZ**, visible a folio 17.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S  
C U M P L I E N D O  
Y L O E S T A M O S  
V I V I E N D O**

**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
**ALCALDÍA DE CAJICÁ**  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003**  
**(30 ENE 2019)**

Que mediante oficio **AMC-SDG-986-2016** de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se solicitó a la señora **ERIKA PÁEZ**, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificada de forma personal del Auto de fecha mayo cinco (05) de dos mil dieciséis 2016. (Folio 10)

Que se notificó mediante aviso a la señora **ERIKA PÁEZ**, del Auto de cargos de fecha mayo cinco (05) de dos mil dieciséis 2016. (Folio 17).

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá, mediante memorando N° **AMC-MSP-396-2016**, del 14 de junio de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-338-2016**, del diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), e indicó que el establecimiento de comercio se encuentra en suelo URBANO, área de actividad COMERCIO Y SERVICIOS.

Que mediante oficio **AMC-SJUR-668-2018** del seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Jurídica de Cajicá, solicitó colaboración a la Secretaría de Planeación, a fin de verificar e informar, la presunta infracción a la Ley 232 de 1995, y si el establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a Paredes Blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, cumple a sí o no con el uso del suelo para llevar a cabo la actividad comercial que desarrolla en ese lugar.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá, mediante memorando N° **AMC-MSP-1124-2018**, del tres (03) de octubre de 2018, da respuesta al memorando **AMC-SJUR-668-2018** del seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Jurídica de Cajicá, en donde informa que el local se encuentra vacío.

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se desplazó el profesional universitario **ALEXANDER MEJÍA ANGULO**, a la calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, para adelantar inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, a fin de establecer si el citado establecimiento, fue cerrado o aún se encuentra en funcionamiento. Una vez en el lugar se evidenció que el establecimiento de



CP-CER427821



CO-SC-CLR427823



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003**

**( 30 ENE 2019 )**

comercio objeto de la visita, ya no funciona. Así las cosas se confirmó que el establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ya no funciona. Se dejó el respectivo registro fotográfico de la visita.

**CONSIDERACIONES**

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en la calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.



CP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
**ALCALDÍA DE CAJICÁ**  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003**  
**( 30 ENE 2019 )**

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*“(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

*“(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;”*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de



CP CER427821



CO-SC-CLR427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003

(30 ENE 2019)

comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en la calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por la señora **ERIKA PÁEZ**, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 028 – 2016, adelantado contra la señora **ERIKA PÁEZ**, como propietaria y/o representante del establecimiento de comercio denominado **FRUTIFRESCOS LA GRANJA**, ubicado en la calle 7 Vía Hato Grande, sector la Y, esquina entrada a paredes blancas en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído a la señora **ERIKA PÁEZ**, en calidad de propietaria y/o representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO

CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 028 de 2016  
Página 6 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003

( 30 ENE 2019 )

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature of Juan Ricardo Alfonso Rojas]*

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO**

**“CAJICÁ PARA TODOS, CUMPLIMOS CON LA CULTURA DE LA  
LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”**

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario SJUR A.  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico  
Proceso N° 028 de 2016



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**

**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240